



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF. : MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°
505 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2004, QUE
APLICÓ SANCIÓN DE MULTA A
INTERVALORES CORREDORES DE
BOLSA LIMITADA.**

SANTIAGO, 25 NOV 2004

RESOLUCION EXENTA N° 533

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra a) y 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 505 de fecha 4 de noviembre del año en curso, se aplicó una multa de UF 800 a Intervalores Corredores de Bolsa Limitada en virtud de las infracciones cometidas a los artículos 26 letra d) y 29 de la Ley N° 18.045, a los números 1, 3.1 y 3.2 de la Norma de Carácter General N° 18 de este Servicio, y a las Circulares N° 579 y 695 de esta Superintendencia, según los hechos y circunstancias descritos en la resolución antes citada;

2.- Que, mediante presentación de fecha 16 de noviembre de 2004, Intervalores Corredores de Bolsa Limitada presentó recurso de reposición ante este Servicio;

3.- Que, en su presentación, la sociedad antes individualizada ha manifestado, entre otros argumentos, que atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del D.L. 3.538, de 1980, no resulta procedente considerar la reiteración en la comisión de infracciones para la determinación del monto de la multa aplicable cuando han transcurrido más de 24 meses desde que ellas hubieren sido cometidas, según se lee en el N° 4 de la Resolución Exenta referida en el N° 1 anterior;

4.- Que, habiéndose tenido en consideración para la fijación del monto de la multa antes mencionada la reiteración de hechos sancionados por Resolución Exenta N° 167, de 8 de mayo de 2001, procede por esta única circunstancia, acoger la solicitud de rebaja de la multa aplicada;

RESUELVO:

1) Modificase la Resolución Exenta N° 505, de 4 de noviembre de 2004, eliminándose el Considerando 4° de la misma y rebajándose el monto de la multa de UF 800 aplicada a Intervalores Corredores de Bolsa Limitada, a la suma de UF 500.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

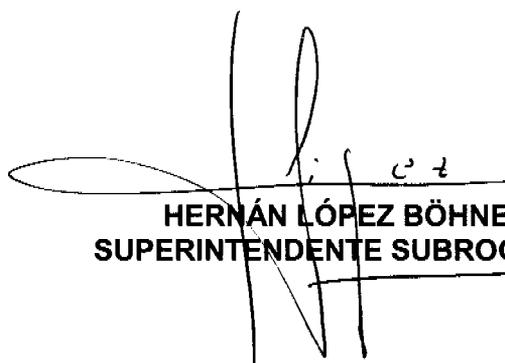
2) El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto de Ley N° 3.538, de 1980.

3) El comprobante deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control dentro del plazo de 5 días hábiles de efectuado su pago.

4) Remítase a las bolsas de valores en las que participe el intermediario sancionado, copia de la presente resolución.

5) Remítase a la sociedad copia de la presente resolución, para los efectos de su notificación.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

